

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 832/2021

Fecha Resolución: 27/04/2021

Nombramiento Personal Eventual al Servicio del Equipo de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Huelva.

Aprobados por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2019, el número, características y retribuciones del Personal Eventual o de Empleo de esta Corporación, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVE:

Primero.- Nombrar al siguiente Personal Eventual al Servicio del Equipo de Gobierno:

- * D^a M^a. JOSÉ PEÑA ARROYO, con D.N.I. nº 29.436.815-N, como Asesora de Servicios Generales y Órganos de Gobierno, con la retribución bruta anual acordada por el Acuerdo Plenario de fecha 9 de julio de 2019, con las actualizaciones que procedan en su caso.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dense los traslados reglamentarios de la presente resolución

En Huelva, a 28 de abril de 2021.- LA PRESIDENTA. Fdo.: María Eugenia Limón Bayo.
Certifico, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Rafael Jesús Vera Torrecillas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN HUELVA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021 adoptó entre otros, el Acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Huelva

FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

C E R T I F I C A.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 12º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DE HUELVA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 20 de enero de 2021, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejala Delegada del área de Comercio y Mercados D^a Tania González Redondo:

“La actualización de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante es un requisito necesario a raíz de la publicación de la nueva Ley de Comercio Ambulante, aprobada por decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo. Además, de ser condición indispensable para que desde el Ayuntamiento se pueda optar a las ayudas y subvenciones que para este tipo de comercio se arbitran desde la administración andaluza. Es, además, un documento que trata de potenciar la modernización y regulación de este sector, ajustándose a todo lo prescrito en la normativa superior de aplicación y a las diversas propuestas que desde los organismos competentes de la administración andaluza se han ido haciendo a lo largo de este tiempo, además de recoger mejoras nacidas del propio sector comercial. Así mismo, se trata de favorecer la sinergia de este tipo de comercio con el resto del tejido comercial de la ciudad y la provincia dotándolo de un mejor posicionamiento, más competitivo.



Por tanto, y después de este tiempo de trabajo conjunto y colaborativo entre el Ayuntamiento de Huelva, la administración andaluza y el sector comercial de la ciudad, se llega al texto final que se propone para su aprobación plenaria definitiva, con lo que se espera dar un impulso y un salto de calidad al comercio ambulante de la ciudad y, muy especialmente, al mercadillo, objeto principal de dicha ordenanza.

En fecha de 5 de marzo de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de la Corporación municipal de Huelva adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante. Dicho acuerdo ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días mediante Anuncio inserto en el BOP núm. 59 de 26 de Marzo de 2018, así como en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, según la información que reza en el área de Transparencia del Ayuntamiento con estas referencias:

- Apartado C: Información de Relevancia Jurídica.
- Subapartado d): Documentos que deben ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- Año 2018. Punto 11.

Así mismo, según reza en el informe de fecha de 14 de mayo de 2018 de la Jefa de negociado del Registro General del Ayuntamiento sobre la existencia de alegaciones a la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en Huelva “consultado el Libro de la Oficial del Registro General de Entrada documentos, no aparece ninguna anotación que se ajuste a su demanda en el periodo comprendido entre los días 27/03/2018 y 10/05/2018, ambos inclusive”

Vista la comunicación proveniente del Consejo Andaluz de Comercio de fecha 19 de noviembre de 2020 sobre que dicha ordenanza ha obtenido “informe favorable con observaciones”, informe preceptivo para la tramitación de la misma

Visto igualmente el informe que, con fecha de 15 de enero de 2021, emite también la Oficial Mayor y en el que se aclara que no se han apreciado inconvenientes para la aprobación definitiva de la Ordenanza visto el expediente y los documentos anteriormente citados.

Se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante de Huelva.

SEGUNDO: Proceder a su publicación en el BOP, a los efectos correspondientes de su entrada en vigor, y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Huelva”.

Consta en el expediente informe emitido con fecha 8 de enero de 2021 por la Concejal Delegada de Comercio y Mercados, expresivo de los cambios introducidos en el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente, al objeto de obtener el informe favorable del Consejo Andaluz de Comercio de la Junta de Andalucía.

Consta en el expediente informe de la Oficial Mayor Letrada D^a Elisa del Rocío Prados Pérez, de fecha 15 de enero de 2021, emitido en concepto de asesoramiento legal preceptivo, que dice lo que sigue:

“I. DOCUMENTACIÓN QUE HA SIDO REMITIDA A ESTA OFICIALÍA MAYOR.-

Propuesta del Concejal Delegado de Área de empleo, desarrollo económico y proyectos, D. Jesús Manuel Bueno Quintero de fecha 21 de febrero de 2018.

Informe del técnico D. José Joaquín Sánchez Méndez de fecha 21 de febrero de 2018, donde refleja el cumplimiento de la consulta previa en web municipal entre los días 19 de diciembre y 10 de enero de 2018 así como una vez elaborada entre los días 30 de enero y 19 de febrero de 2018, sin que se hayan realizado aportaciones ni alegaciones.

Informe del Secretario General, D. Felipe Albea Carlini de 27 de febrero de 2018 sobre la Ordenanza.

Certificado del acuerdo plenario de fecha 5 de marzo de 2018, donde se produce la aprobación inicial de la Ordenanza.



Anuncio de la aprobación inicial de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de fecha 26 de marzo de 2018 y apertura del periodo de información pública.

Informe de la responsable de Registro de fecha 17 de mayo de 2018 donde se hace constar que no se han presentado sugerencias ni reclamación alguna entre los días 23 de marzo a 10 de mayo de 2018 y que consta certificada por el Secretario General.

Acta de la Mesa de Comercio local de 23 de septiembre de 2019.

Informe de la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía sobre la Ordenanza de fecha 10 de enero y remitida el 13 de enero de 2020.

Oficio de remisión de la Ordenanza a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2019. La Junta de Andalucía ha remitido diversos correos electrónicos donde ha manifestado su parecer respecto a la ordenanza, a tales efectos se incorporan para su conocimiento en aras de mejor información y transparencia, los emails remitido al Ayuntamiento por Servicio competente de la Junta de Andalucía de fecha de 24 de febrero de 2020 con las sugerencias realizadas en los artículos 15 y 20 y 24 y el correspondiente a 9 de marzo de 2020 con las sugerencias realizadas en los artículos 19 y 22.2.

Informe del Consejo Andaluz de Comercio en relación a la Ordenanza emitido el 12 de noviembre de 2020 y remitido al Ayuntamiento RE 30287, de fecha 19 de noviembre en sentido favorable con observaciones. Se acompaña igualmente certificado del informe por la Secretaria del Consejo Andaluz de Comercio de fecha 12 de noviembre de 2020.

Informe del área de comercio y mercados sobre los hitos principales de la nueva ORCA de fecha 8 de enero de 2021.

Texto definitivo de Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el mercadillo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTBG).
- Ley 1/2014, de 14 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO. El artículo 55 del TRRL dispone que “en la esfera de su competencia, las entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los alcaldes dictar bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a la Leyes”.

En este sentido, la potestad reglamentaria, que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las entidades locales, y que se manifiesta a través de Reglamentos y Ordenanzas, cuyo procedimiento de aprobación está expresamente regulado por la propia LRBRL y en concreto, en su artículo 49.



Por su parte, el Título VI de la LPAC denominado «De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones» contempla un procedimiento que, no desplaza al procedimiento establecido en el art. 49 LRBRL, y que opera en virtud del principio de especialidad. Esta Ley no conlleva ni una derogación expresa ni tácita del régimen previsto en la Ley Básica de Régimen Local ya que incluso en su art. 128 remite a la LRBRL. Por ello, deberemos llevar a cabo una integración de ambas normas, esto es de la Ley 39/2015 y la Ley 7/1985.

Esta regulación, en palabras de Campos Acuña, que afecta al procedimiento regulatorio local existente en la LRBRL, también recibe sustanciales aportaciones en clave de transparencia y de incrementar la efectiva participación ciudadana que han de sustanciarse en cualquier procedimiento de elaboración y modificación de Ordenanzas o Reglamento que se lleve a cabo.

Por lo que ha de traerse a colación normas transversales tan importantes como las Leyes de transparencia estatal y autonómica como veremos.

SEGUNDO. Con carácter previo se ha de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los proyectos o anteproyectos conforme dispone el art. 133 LPAC que, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web (plazo de exposición no inferior a 10 días ni superior a 15, por analogía al art 82.2 LPAC) en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y antecedentes de la norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite de la consulta pública previa es obligatorio salvo las excepciones del art 133.4:

- Normas presupuestarias u organizativas de la Entidad local.
- Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifique.
- Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Consta informe del técnico responsable de fecha 21 de febrero de 2018, donde refleja el cumplimiento de la consulta previa en web municipal entre los días 19 de diciembre y 10 de enero de 2018 así como una vez elaborada entre los días 30 de enero y 19 de febrero de 2018, sin que se hayan realizado aportaciones ni alegaciones durante este periodo de exposición pública.

TERCERO. Debemos tener en cuenta el apartado tercero del artículo 8 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, referido a las Ordenanzas municipales, por su interés transcribimos literalmente:

- “1. Los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido.
2. Las Ordenanzas Municipales podrán establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y, en todo caso, habrán de contemplar: a) Las modalidades de comercio ambulante que se puedan realizar en los espacios públicos de su municipio. b) La duración de la autorización. c) Los lugares donde se puede realizar la actividad. d) Las fechas y horarios autorizados. e) El número, tamaño, estructura y localización de los puestos. f) Las tasas que en su caso puedan establecer los Ayuntamientos para la tramitación de las licencias que autoricen el ejercicio del comercio ambulante en su municipio, sin perjuicio de la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente. g) El procedimiento para el otorgamiento de la autorización en el que se den las garantías recogidas en el artículo 3.1 del presente texto refundido.
3. Las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio. El informe versará sobre su adecuación a las previsiones recogidas en el presente texto refundido y su normativa de aplicación, y será preceptivo y no vinculante. No obstante,



en caso de que la Ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el ayuntamiento deberá, mediante resolución motivada y notificada al citado Consejo Andaluz de Comercio, indicar las razones de dicha discrepancia”.

Tal como se refleja en los informes contenidos en el expediente el texto de la Ordenanza se adapta a la normativa vigente tanto a la sectorial (Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo) como de carácter general.

CUARTO. Considerando lo dispuesto anteriormente, esta Ordenanza se ha de ajustar al siguiente procedimiento:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno (previo informe del art 172 ROF que a tal efecto consta en el expediente) y el informe preceptivo establecido en el RD128/2018: acuerdo adoptado por mayoría simple.
- 2.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la aprobación inicial indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Sin reclamación ni sugerencia alguna.
- 3.- Incorporación del informe del Consejo Andaluz de Comercio en virtud de lo dispuesto en el decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo. Se trata de un informe favorable con observación. La citada observación es una recomendación a efectos de seguridad jurídica que se entiende ya incorporada en el texto legal de comercio ambulante de Andalucía.
- 4.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. A tales efectos, no se han presentado reclamación ni sugerencia alguna que deba ser resuelta.
- 5.- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP (art 70.2 LBRL).
- 6.- Entrada en vigor de la norma una vez transcurrido el plazo del art 65.2 LBRL (15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente).

QUINTO. Asimismo, hemos de resaltar la importancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que supone que por parte del Ayuntamiento se debe posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de las normas. En cuanto a la obligación de publicidad activa no tienen por qué limitarse a lo dispuesto en el art. 6 LTBG (en el mismo sentido art 10.1b) de LTPA), en relación a la publicación en el Portal de Transparencia como parte de la información de relevancia jurídica, sino que ha de completarse, con las obligaciones procedentes de la normativa autonómica en materia de transparencia. En este sentido, la Ley de Transparencia de Andalucía, contempla en su artículo 13.1c) que, una vez efectuada la aprobación inicial de Ordenanza o Reglamento local por el Pleno de la Corporación, se publicase el texto de la versión inicial en el Portal de Transparencia. No cabe duda de que la publicidad electrónica constituye de una vía mucho más eficaz para garantizar el conocimiento real de la normativa de la respectiva entidad local que los tradicionales medios de publicidad, publicidad que deberá materializarse principalmente a través del Portal de Transparencia de la respectiva entidad local. Se constata por el responsable de Transparencia Municipal que se ha cumplimentado dicho deber.

IV. PRONUNCIAMIENTO.

El procedimiento que se ha cumplimentado ha pivotado sobre los siguientes trámites:

- 1.- Con carácter previo, se ha contemplado la consulta pública previa a la elaboración del art 133 de la Ley 39/2015. En este caso se ha cumplimentado y sin alegaciones y sugerencias.
- 2.- De forma específica exigida por la legislación sectorial, se han recabado con carácter previo a la aprobación el informe del Consejo Andaluz de Comercio al que hace referencia el art 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.
- 3.- Procedimiento de aprobación del art 49 LBRL más el cumplimiento de los deberes de la Ley de Transparencia publicando el texto inicial y final en el portal de transparencia, extremo



este último que ha de realizarse tras la aprobación plenaria. A tales efectos procede elevar a aprobación definitiva tras no haberse producido alegaciones en el trámite de información pública y tras recabarse el informe preceptivo sectorial.

En conclusión, se informa FAVORABLEMENTE la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el mercadillo en el término municipal de Huelva". Abierto el debate por la Presidencia, se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejel no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticinco votos a favor y dos abstenciones, ACUERDA aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Comercio y Mercados anteriormente transcrita, en sus justos términos, siendo el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Huelva el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DE HUELVA PREÁMBULO

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Reglamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, obligó a realizar un cambio radical en los contenidos de la intervención administrativa, sobre todos aquellos servicios que se realizan por una contrapartida económica, y en particular sobre el sector comercial.

Como consecuencia de esta normativa europea, se aprobó inicialmente el Decreto ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, el cual fue posteriormente tramitado como Proyecto de Ley, dando lugar a la aprobación de la Ley 3/2010, de 21 de mayo. En la citada norma se realizaron importantes modificaciones a la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante de Andalucía que, posteriormente, ha dado lugar al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto ley 1/2013, de 29 de enero.

El Art. 8 de dicha norma establece lo siguiente:

- “1. Los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido.
2. Las Ordenanzas Municipales podrán establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y, en todo caso, habrán de contemplar:
 - a) Las modalidades de comercio ambulante que se puedan realizar en los espacios públicos de su municipio.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) Los lugares donde se puede realizar la actividad.
 - d) Las fechas y horarios autorizados.
 - e) El número, tamaño, estructura y localización de los puestos.
 - f) Las tasas que en su caso puedan establecer los Ayuntamientos para la tramitación de las licencias que autoricen el ejercicio del comercio ambulante en su municipio, sin perjuicio de la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.
 - g) El procedimiento para el otorgamiento de la autorización en el que se den las garantías recogidas en el artículo 3.1 del presente texto refundido.
3. Las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio. El informe versará sobre su adecuación a las previsiones recogidas en el presente texto refundido y su normativa de aplicación, y será preceptivo y no vinculante. No obstante, en caso de que la ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el ayuntamiento deberá, mediante resolución motivada y notificada al citado Consejo Andaluz de Comercio, indicar las razones de dicha discrepancia.”



Consecuentemente con este mandato, y siguiendo los postulados de la Ordenanza tipo reguladora del Comercio Ambulante consensuada y aprobada por el Consejo Andaluz de Comercio con fecha 8 de noviembre de 2016, se ha elaborado el texto de la presente Ordenanza Municipal, comprensiva de los siguientes Títulos: I, del Comercio Ambulante; II del Régimen de Autorización; III del Procedimiento de Autorización; IV, de las modalidades de comercio ambulante; V, Comisión Municipal de Comercio Ambulante; VI, infracciones y sanciones; Disposición Transitoria, Derogatoria y Final.

De conformidad con lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera, a tenor de las consideraciones anteriormente expuestas, suficientemente justificada la adecuación de la Ordenanza a los principios de necesidad y eficacia (se justifica en una razón de interés general, se identifican claramente los fines perseguidos y constituye el instrumento más adecuado para garantizar su consecución); proporcionalidad (contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma); seguridad jurídica (la iniciativa se ejerce de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre); transparencia (se pretende el acceso sencillo, universal y actualizado a la norma en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos previstos en la Ley de Transparencia), y eficiencia (la normativa evita, en lo posible, cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su gestión los recursos públicos).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Huelva, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Huelva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, podrá adoptar la siguiente modalidad:
 - a) Mercadillo: Es aquel que se celebra regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.3 y 2.4 del Decreto Legislativo 2/2012, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:
 - a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
 - b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
 - c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
 - d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.



2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:
- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
 - b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
 - c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
 - d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Huelva establecer el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes determinaciones:

- a) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a aquellos que trabajen en su nombre, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de los inspectores y agentes de la Policía Local.
- c) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- d) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- e) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- f) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- g) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- h) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, debiendo contener los datos fiscales a efectos de reclamaciones.
- i) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.
- j) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Deberá evitarse la acumulación de cajas, envoltorios y envases durante el período de ventas.



- k) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- l) Los titulares de las autorizaciones y sus empleados, en su caso, están obligados a ejercer la actividad en sus respectivos puestos con el respeto al orden público, el libre comercio y las buenas costumbres. Queda prohibido extender las instalaciones o artículos destinados a la venta fuera de los límites del puesto, instalar elementos que entorpezcan la colocación del resto de puestos o dificulten el tránsito por el recinto del mercadillo, la tenencia de animales, el uso del fuego y cualquier otro comportamiento que suponga una alteración del orden público.
- m) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia y poner a disposición de los agentes de la Policía Local e inspectores municipales, el recibo del seguro de responsabilidad civil y cualesquiera otros documentos que fueren obligatorios.

Artículo 7. Titularidad y gestión del Comercio Ambulante.

1. El Ayuntamiento de Huelva, a través de sus Servicios Técnicos Municipales, realizará la gestión del comercio ambulante en el municipio de Huelva, tramitando las correspondientes convocatorias de solicitudes y ejerciendo las competencias que le corresponden de acuerdo a la Ley y a las normas reguladoras previstas en esta Ordenanza.
2. El Ayuntamiento de Huelva garantizará el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante.
3. La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.
4. El Ayuntamiento de Huelva, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con las modalidades de utilización del dominio público y los procedimientos de contratación de las administraciones públicas previstos legalmente, podrá contratar los servicios de asistencia técnica necesarios para la mejor gestión de cualquiera de las modalidades de comercio ambulante previstas en la Ordenanza, manteniendo en todo caso la titularidad de la competencia.

Artículo 8. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, está sometido a la obtención de la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la misma.
2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.



4. Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. En caso de fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad permanente del titular de una autorización, podrán continuar con la misma y por el tiempo de vigencia que le reste a la autorización, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, mayores de 16 años, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.
5. Durante el periodo de vigencia de la autorización y de la prórroga, los titulares de la autorización deberán disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que motivaron la misma, así como el justificante del abono de las tasas.
6. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona jurídica o, en el caso de las personas físicas, ser mayor de edad, o contar con más de 16 años y la declaración de emancipación.
 - b) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - c) Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - d) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
 - f) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, quienes vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
 - g) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales.
7. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.



3. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

El Ayuntamiento de Huelva podrá revocar las autorizaciones con carácter accesorio, en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) El cumplimiento del plazo para las que han sido concedidas.
- b) La muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa, en su caso, salvo lo dispuesto en el artículo 9.4 de esta Ordenanza.
- c) La renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.
2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, expuesta en el tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento de Huelva. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.



- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a las declaraciones responsables, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la autorización desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
- 3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Huelva, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
 - 1º Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - Entre 0 y 5 años = 5 puntos
 - Entre 6 y 10 años = 3 puntos
 - 2º Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 - Entre 0 y 5 años = 4 puntos
 - Entre 6 y 10 años = 2 puntos
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación: máximo 1 punto).
 - Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0.5 puntos.
 - Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
 - Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.



- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.
- d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.
- e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

- Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
 - Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).
- f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).
- g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (Puntuación: 0,5 puntos).
- h) La consideración de factores de política social como:
- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres).
 - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).
- i) La mercancía innovadora.
- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.
 - Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.
- j) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada (Puntuación: se restará 2 puntos por cada infracción).

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para su presentación. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución del Alcalde, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria. Dicha lista quedará sin efectos una vez iniciada la siguiente convocatoria.

TÍTULO IV

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación.

1. El mercadillo de Huelva se ubicará en la zona de Marismas del Polvorín (CP 21.007) entre las calles Calatilla, Choza, Gravera y Salinas.



2. El mercadillo deberá disponer del correspondiente Plan de Actuación, de acuerdo con el siguiente contenido:
 - La ubicación y delimitación del mismo, el tamaño de cada una de las parcelas y las zonas anexas de aparcamiento, si las hubiere.
 - Las distancias mínimas de separación entre puestos, así como el ancho de las calles y características y ordenación de los accesos al mismo.
 - Vías de evacuación y servicios de emergencia.
 - Infraestructuras básicas mínimas, en su caso.
 - El horario de los mismos, incluyendo montaje y retirada.
 - Los productos autorizados para la venta.
 - La limpieza del mercadillo periódico y su zona de influencia.
3. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los domingos del año, y el horario del mismo será desde las 08:00 horas hasta las 14:00 horas. Quedan exceptuados los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a las personas titulares de las autorizaciones con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
3. La instalación de los puestos se permitirá hasta las 09:45 horas. Antes de las 10:00 horas todos los vehículos han de estar aparcados fuera del recinto o en el lugar indicado por los agentes de Policía Local.

Los titulares de autorización municipal o personas autorizadas, de conformidad con la presente Ordenanza, deberán de acreditarla previamente al ejercicio de la actividad, en el Control de Acceso al Recinto.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. El titular de la autorización será el responsable del cumplimiento de esta obligación, así como de los desperfectos y daños que por el ejercicio de la actividad pudieran ocasionarse sobre el mobiliario público o privado.

No se permitirá el tránsito de vehículos por el interior del recinto entre las 09:45 y las 14:00 horas, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así se apreciara. En este caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14:00 horas.

4. Deberán observarse en todo momento las indicaciones que efectúen los Agentes de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni las instalaciones de los puestos.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 205 puestos instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.
2. Las parcelas adjudicadas para la colocación de los puestos serán indivisibles y tendrán, con carácter general, entre un mínimo de 6 y un máximo de 12 metros lineales de frontal, por 4 metros de fondo. Mediante solicitud motivada del titular de la autorización municipal podrá con-



cederse, previo pago de los metros concedidos, una ampliación de la parcela adjudicada hasta un máximo de 12 metros, siempre y cuando dicha ampliación no pueda afectar sustancialmente a la ubicación del resto de los puestos conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Los titulares de autorización municipal no podrán bajo ningún concepto utilizar parcela distinta a la indicada en la misma, salvo conformidad expresa del Ayuntamiento.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. Se permite el empleo de vehículos adaptados para exposición y venta. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables o los vehículos adaptados. No se podrá, en ningún caso, sobrepasar las medidas máximas establecidas para las parcelas o metros asignados, ni utilizar más de una instalación por autorización.

4. Salvo causa justificada, no podrá ocuparse una altura superior a tres metros y en ningún caso afectar a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

Queda prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o que afecte a árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir salvo que concurrieran circunstancias que aconsejaran una modificación.

No se permitirá el vuelo sobre el paso peatonal de ningún tipo de estructura, ni objetos expuestos o colgados, salvo que se ubiquen en instalaciones diseñadas por este Ayuntamiento a tales efectos.

Artículo 20. Productos autorizados.

1. Los productos objeto de Comercio Ambulante en Mercadillo serán aquellos que reúnan los requisitos establecidos legalmente.
2. Cuando la autorización expedida sea para la venta de productos alimenticios, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable, y la actividad de venta deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de los consumidores. Además, se contará con el peso reglamentario que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.

Artículo 21. De las autorizaciones.

1. Concedida la autorización para ejercer la modalidad de Venta Ambulante en Mercadillo deberá el titular aportar la siguiente documentación, en el plazo máximo de quince días desde la comunicación de su concesión:
 - a) DNI. del titular si es persona física o CIF., denominación social, si es jurídica, así como el DNI de las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) N.I.F./C.I.F. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
 - c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la jurídica, aportando estatutos de la sociedad o empresa debidamente registrados, así como escritura de constitución.
 - d) Alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, o supuesto de exención y en el Régimen General de la Seguridad que corresponda, y al corriente en el pago de cotizaciones.
 - e) Contratos de trabajo, registrados en el Servicio Andaluz de Empleo, de el/los empleado/s por cuenta del titular del puesto y, en su caso, de las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - f) Fotografía, tamaño carnet del titular y de los miembros de la unidad familiar, o de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad, en su caso.
 - g) Certificado de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.
 - h) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial a desarrollar.



2. Las autorizaciones municipales contendrán, además del lugar, día y horario de venta, el tamaño del puesto, productos y artículos permitidos, datos personales de las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad, el número del puesto, la actividad o actividades a realizar y el nº de epígrafe/s de la misma. Contendrán, asimismo, las firmas del Alcalde, o Concejel Delegado con competencias en Comercio Ambulante.

Artículo 22. Reserva del puesto y excedencia de la autorización.

1. Por vacaciones del titular de un puesto, así como por causa justificada, éste podrá solicitar excedencia de su autorización. La excedencia, que no podrá salvo conformidad municipal expresa superar el periodo de un año, será autorizada por la Delegación Municipal competente. Durante el periodo que comprenda la misma, estará exento del pago de las tasas municipales. Concedida la excedencia, deberá entregar la autorización municipal, durante el periodo que comprenda la misma, a los Servicios de Control e Inspección del Ayuntamiento en materia de Comercio Ambulante.
2. El puesto del titular al que se le haya concedido la excedencia citada en el apartado anterior, podrá ser ocupado de forma transitoria por las personas solicitantes de la convocatoria convocada en el orden en que hayan resultado dentro de la lista de espera creada de conformidad con el artículo 16.3 de la Ordenanza y durante el tiempo que dure la excedencia autorizada.

Artículo 23. Placa identificativa.

1. El Ayuntamiento emitirá para cada uno de los titulares de autorizaciones municipales, La placa identificativa de Comercio Ambulante, que deberá adaptarse a unas medidas y distancias establecidas y que reunirá las siguientes características:
 - a) En su mitad superior habrá un encabezamiento en donde además del escudo del Municipio figurarán las expresiones “Excmo. Ayuntamiento de Huelva” y “Placa identificativa de Comercio Ambulante”.
 - b) En su mitad inferior, dentro de unos recuadros, figurarán los datos esenciales del titular de la misma: Nombre y Apellidos, Domicilio, Localidad, Provincia y número de D.N.I. (o C.I.F. en su caso).

También en su caso, se introducirán los datos personales de las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

Recogerá, así mismo, lugar y día de venta y tamaño del puesto concedido. En último lugar, y en su recuadro correspondiente, irá rubricado el sello de la Corporación.
2. La Placa tendrá validez durante todo el tiempo que dure la concesión de la autorización municipal, y en caso de retirada o no renovación, deberá entregarse en las dependencias del Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 24. Creación de nuevos mercadillos periódicos.

1. El Ayuntamiento de Huelva de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, podrá impulsar la creación de nuevos mercados periódicos.
2. Los nuevos mercadillos periódicos deberán contar con sus respectivos Planes de Actuación, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de esta Ordenanza.
3. El Ayuntamiento de Huelva podrá suscribir convenios de colaboración con organizaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar con respeto a la legislación vigente para facilitar la organización y funcionamiento de cada uno de los mercadillos periódicos existentes, sin menoscabo de las competencias del Ayuntamiento.

TITULO V

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,



en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17.3 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma, representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las asociaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones y vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.



- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
 - d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
 - e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
 - f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
- 2) Infracciones graves:
- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
 - c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
 - f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.
- 3) Infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b. Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c. Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.



2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrase inscrita.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 31. Procedencia de las mercancías

Los comerciantes ambulantes que no justifiquen cumplidamente la procedencia de las mercancías, serán puestos a disposición de la Autoridad Judicial, junto con los artículos que serán intervenidos por la Policía, todo ello de acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.6, serán prorrogadas, a partir de ese momento y hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de la misma.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno del Teniente de Alcalde D. José Fernández de los Santos, por delegación del Alcalde según Decreto de 4 de julio de 2019.

En Huelva, a 20 de abril de 2021.- Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital.



EDICTO**APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificaciones presupuestarias nº 16/2021, por procedimiento ordinario en los Presupuestos Municipales prorrogados para el ejercicio 2021.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 179.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Las modificaciones presupuestarias se considerarán definitivamente aprobadas si durante dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver.

Huelva, a 29 de abril de 2021.- EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL.

AYUNTAMIENTOS**ARACENA****DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.**

HACER SABER: Que, de conformidad con el punto 5.1 de las Bases que han de regir la convocatoria de UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL PARA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, se expone al público la resolución de la Alcaldía, declarando aprobada la LISTA PROVISIONAL de admitidos y excluidos y, asimismo, las causas de exclusión y, por último, el Tribunal calificador, nombrado para el desarrollo de las pruebas relacionadas con la plaza al principio expresada.

En cumplimiento con lo establecido en las bases citadas, he tenido a bien RESOLVER:

1º.- Aprobar PROVISIONALMENTE la lista de admitidos y excluidos y las causas de exclusión, con el siguiente contenido:

- A) Lista de admitidos: ARENAS MARTÍN, Juan José; BARRIOS VILAN, Joaquín; BENITEZ FLORIDO, Esteban; CARRILLO ALANÍS, Jesús María; CORRAL NAVARRO, José Antonio; DELGADO GARCÍA, José Luis; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Raúl; DÍAZ MATEO, Rubén; FERNÁNDEZ GARRIDO, Francisco Javier; FERNÁNDEZ VERA, Israel; GARCÍA FERNÁNDEZ, Irene; GARRIDO VÁZQUEZ, José Antonio; GONZÁLEZ MARTÍN, Alfonso; GONZÁLEZ OSUNA, Ana María; HERMOSO SÁNCHEZ, Adrián; MARTÍN FLORES, Álvaro; MOLÍN MARTÍN, Elena; MORENO MUÑOZ, Julio; MUÑOZ ROMERO, Carlos; NAVARRO TORO, Enrique; OCHOA PUENTE, Emilio José; ORTEGA CARRANZA, Raúl; PERAL MARTÍN, Isaac; PÉREZ PÉREZ, Pedro; RAPOSO VELA, Ismael; REY OLIVA, Álvaro; RODRÍGUEZ GAMERO, Cristóbal; ROMAY HERRERA, Amanda; ROMERO MORA, Jorge; RUÍZ CASTILLA, Isabel; SÁNCHEZ ROMERO, Juan Diego; SORIANO SANTOS, Cristian; TORRES MORENO, Jesús; TRAVESEDO DOBARGANTES, Sergio;
- B) Lista de excluidos: BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, Francisco José, por el motivo n.º 1 de los reseñados posteriormente; CLAVIJO CANO, Moisés, por el motivo n.º 1 de los reseñados posteriormente; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Pablo, por el motivo n.º 1 de los reseñados posteriormente; NIEVES MAYORAL, Juan Manuel, por el motivo n.º 1 de los reseñados posteriormente; ORTA PALMA, Martín Ramón, por los motivos n.º 1 y 2 de los reseñados posteriormente; RODAS VALDERA, Mirian, por el motivo n.º 3 de los reseñados posteriormente.
- C) Motivos de exclusión: N.º 1, por la falta de justificante de haber pagado la tasa por derechos de examen, dentro del plazo de veinte días establecido para la presentación de solicitudes, en tiempo y forma, de conformidad con el punto 4.3 de las Bases. N.º 2, por falta de haber presentado el Documento Nacional de Identidad, de conformidad con el punto 4.5 de las Bases. N.º 3, por la falta de haber aportado el certificado del periodo de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con el punto 4.4. de las Bases.

